

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Administración 0068 - 2023

NOSOTROS, JOSE FRANCISCO FUNES RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con domicilio y residencia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con identidad No. **0412-1953-00055**; en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **50-2022** de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós, con amplias facultades para la celebración del presente contrato, a quien se denominará en adelante como **"EL CONTRATANTE"** y **RAMON TATALLON WICLO** mayor de edad, casado con domicilio y residencia en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con Identidad No. **0901-1962-00011**, y que en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE VIGILANCIA**. Que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA. - Contar con los servicios de vigilancia para dar seguridad para la conservación de los activos que se encuentran en la Oficina Sectorial Agraria del INA en la Moskitia ubicado en el Municipio de Puerto Lempira en el Departamento de Gracias a Dios; debiendo efectuar periódicamente recorridos por el perímetro de la propiedad, con la finalidad de comprobar la integridad de la carga perimetral, asimismo velar por la seguridad del mobiliario y equipo que se encuentra en el plantel, limpieza del área verde y reportar las novedades al encargado de las Oficinas..

CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISION: La supervisión del trabajo será efectuada por medio del Jefe de Desarrollo Empresarial. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución de los servicios objeto de este contrato **EL CONTRATISTA**, se compromete a prestar los servicios durante un periodo comprendido del diecisiete (17) de julio al catorce (14) de septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023). **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula segunda y el contratante a pagar por los servicios prestados por el contratista por un monto **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00)** pagaderos en cuotas **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00)** los cuales serán pagaderos al finalizar cada mes. -

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser



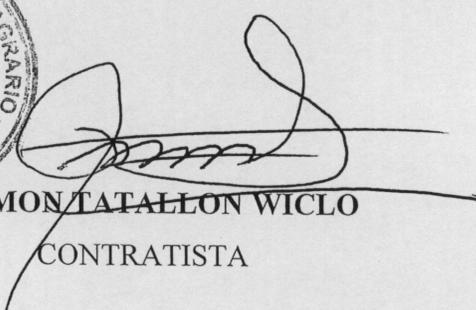
modificado o enmendado total o parcialmente en algunas o todas sus cláusulas, siempre y cuando se acuerde por escrito por las partes contratantes **CLAÚSULA QUINTA: INTEGRIDAD.** las partes en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta, moral y de respeto a las leyes de la República así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, autorizado o no, realizará :a) Prácticas corruptivas, entendiendo, estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efecto del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, impresa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a que se tenga acceso por razón del contrato **CLAÚSULA SEXTA: ACEPTACION. "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE"**, en el carácter con que comparecen, aceptan en todas y cada una de sus partes lo estipulado en las cláusulas del presente contrato. **-CLAÚSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos que pudieren suscitarse durante y después de la vigencia del presente contrato "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y en caso de no llegarse a un arreglo conciliatorio por la vía extra-judicial se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso





Administrativo de Francisco Morazán, en caso de reclamación judicial. En fe de lo cual, de manera libre y espontáneamente y de común acuerdo firman el presente contrato de servicios, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días de julio de 2023


JOSE FRANCISCO FUNES RODRIGUEZ
CONTRATANTE



RAMON TATALLON WICLO
CONTRATISTA